



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No. 084

MARZO 24 DE 2020

Por medio del cual se inicia un trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales y estatutarias es parcialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la señora LUZ MARINA MANCERA ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.211.316, expedida en Mompox - Bolívar, con número telefónico Tel: 3126968198, mediante escrito con radicado C.S.B. No. 0470 de fecha Marzo 12 de 2020, presentó ante esta Corporación, Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para el aprovechamiento de Ocho (08) árboles, de la especie Campano, ubicados en un predio de su propiedad, según consta en el Certificado de Tradición con Nro. De Matrícula: 065-19484, de fecha 12 de Marzo de 2020, denominado "VILLA KATTY", localizado en la dirección CRA 4 No. 14 - 27, en el corregimiento de Santa Ana jurisdicción del municipio de Talaigua Nuevo.

Manifiesta la solicitante, que el aprovechamiento se requiere dado que es necesario realizar corrales en la Finca VILLA KATTY, localizado en la dirección CRA 4 No. 14 - 27, en el corregimiento de Santa Ana jurisdicción del municipio de Talaigua Nuevo. De acuerdo a lo relacionado en el inventario anexo a la presente solicitud, el Aprovechamiento Forestal es de Ocho (08) árboles de la especie Campano, los cuales se encuentran ubicados dentro del predio descrito anteriormente.

Que al respecto de lo anteriormente expuesto he indicado por la señora LUZ MARINA MANCERA ACOSTA, es necesario anotar lo siguiente:

La señora LUZ MARINA MANCERA ACOSTA, indica en su memorial radicado C.S.B. No 0470 de fecha 12 de Marzo de 2020, que solicita permiso de Aprovechamiento Forestal de Doméstico para la tala de Ocho (08) arboles de la especie Campano.

FUNDAMENTO JURIDICO

El artículo 2.2.1.1.1 del decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal, como la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación. (Decreto 1791 de 1996, Art 1).

Por su parte el artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 de 2015, expresa que cuando se quiera aprovechar de árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. (Decreto 1791 de 1996 Art 55).

El artículo 2.2.1.1.9.2 del decreto 1076 de 2015, nos dice que, para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios, (Decreto 1791 de 1996 art. 56).

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Por lo tanto,

DISPONE



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General

ARTÍCULO PRIMERO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular, rinda informe y emita el respectivo concepto técnico.

ARTICULO SEGUNDO: La señora LUZ MARINA MANCERA ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.211.316, expedida en Mompox - Bolívar, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, a la señora LUZ MARINA MANCERA ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.211.316, expedida en Mompox - Bolívar, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Magangué – Bolívar, a los Veinticuatro (24) días del mes de Marzo de Dos Mil Veinte (2.020).

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp: 2020 – 051.

Proyectó: Vicky Nieto C – Técnico Administrativo.

Reviso: Gazarit G. Prof. Esp.

Aprobó: Ayda Romano - Secretaria General.